

## ACUERDO MARCO ENTRE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y GRUPO MUNICIPAL DE BARCELONA

En Barcelona , a de 29 de Julio de 2015

### REUNIDOS

De una parte, D. CARLOS CUADRADO ARROYO, mayor de edad con D.N.I. [REDACTED] designando como domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED]

De otra parte, D FRANCISCO SIERRA LÓPEZ mayor de edad con D.N.I. [REDACTED] designando como domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Sant Miquel S/N 08002 de Barcelona.

### INTERVIENEN

D. CARLOS CUADRADO ARROYO, en nombre y representación de CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (en adelante, "el Prestador") con CIF G-64283310, con domicilio en [REDACTED] constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de RAUL GONZALEZ FUENTES, con nº 1913 de protocolo del 26 de mayo 2006.

D. FRANCISCO SIERRA LÓPEZ en nombre y representación del Grupo Municipal Ciutadans de Barcelona (en adelante, "el Prestatario o Grupo Político") con CIF G-66586843 y domicilio en Barcelona, Plaza San Jaime S/N 08002

Ambas partes, según intervienen, se reconocen poder y capacidad legal bastantes para obligarse en los términos del presente Acuerdo marco entre Ciudadanos y sus Grupos Políticos (en adelante, "El Acuerdo Marco"), por lo que, puestas previamente de acuerdo, libremente

### EXPONEN

- I. Que, el Prestador es un partido político que dispone de los bienes y medios idóneos para la consecución de las funciones que le son exigibles al Prestatario en su condición de Grupo Político.
- II. Que, al Prestatario le interesa utilizar los bienes y medios de los que dispone el Prestador y que obran en el **Anexo I** del presente Acuerdo Marco.
- III. Que, en relación con lo expuesto ambas partes suscriben voluntariamente el presente Acuerdo Marco con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo Marco es la regulación de los términos y condiciones para la puesta a disposición de bienes y medios por parte del Prestador al Prestatario con la finalidad de que éste último pueda desempeñar las funciones que le son propias, en su condición de Grupo Político.

En relación con la puesta a disposición de bienes, se pacta expresamente que el Prestatario no tendrá derecho a compra ni derecho preferente de compra del bien objeto del presente Acuerdo Marco.

Los servicios proporcionados por el Prestador deberán tener un contenido lícito, posible y determinado.

### SEGUNDA.- REPERCUSIÓN DEL GASTO

1. La Prestataria acuerda el abono de los gastos en los que incurra el Prestador por la puesta a disposición de bienes y servicios facilitados objeto del presente Acuerdo Marco, gastos que serán los que resulten de las características de los bienes y servicios facilitados en función de la dedicación de los medios que en cada caso proceda.
2. El abono de los gastos que el Prestador repercuta al Prestatario deberá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] titularidad del Prestador con número [REDACTED] dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la correspondiente Nota de Gasto. En caso de que el abono de los gastos exija pagos continuados, los pagos deberán abonarse mensualmente a partir del momento en el que tales bienes o servicios sean facilitados.

### TERCERA.- DURACIÓN

#### A. Duración del Acuerdo Marco

1. Las Partes convienen que la duración del presente Acuerdo Marco sea de un año comenzando a computarse el mismo a la fecha de su firma, prorrogado tácitamente el mismo por periodos anuales siempre que ninguna de las partes manifieste lo contrario mediante comunicación formal escrita, en los términos previstas en la Cláusula Sexta B, a la otra Parte, con una antelación mínima de un mes.

2. Las prórrogas del presente Acuerdo Marco no podrán exceder de tres e irán íntimamente ligadas a la duración del mandato del Prestatario en su condición de Grupo Político (máximo 4 años).

3. **B. Duración de los servicios facilitados**

La duración de los servicios descritos en el Catálogo del **Anexo I** no podrá exceder de la duración del presente Acuerdo Marco en los términos previstos en la Cláusula Tercera A.

**C. Duración de la puesta a disposición de bienes**

La duración de la puesta a disposición de bienes descritos en el Catálogo del **Anexo I** no podrá exceder de la duración del presente Acuerdo Marco en los términos previstos en la Cláusula Tercera A y, en su caso, estará siempre vinculada a la propia vida útil del bien que sea facilitado.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. Obligaciones del Prestador:

a) Poner a disposición del Prestatario los bienes de los que disponga y que se encuentran estipulados en el **Anexo I** del presente Acuerdo Marco en el tiempo y forma convenido entre las Partes.

Los bienes deberán estar en perfecto estado para el desempeño las funciones propias del Grupo Político.

b) Reparación y sustitución de los bienes, siempre que se haya hecho un uso normal de los mismos por parte de la Prestatario, así como lo requiera la vida útil de los mismos.

c) Proporcionar al Prestatario los servicios que se encuentran estipulados en el **Anexo I** del presente Acuerdo Marco en el tiempo y forma convenido entre las Partes.

2. Obligaciones del Prestatario:

a) Abonar los gastos correspondientes a la puesta a disposición de bienes o los servicios facilitados que efectúe el Prestador en tiempo y forma estipulado en el presente Acuerdo Marco.

b) Devolver los bienes en el estado en el que fueron puestos a disposición por parte del Prestador, no obstante, las Partes convienen que no podrá imputársele a la Prestataria el desgaste derivado de un uso normal del bien y propio de la vida útil del mismo.

#### **QUINTA.-RESOLUCIÓN**

Se estipula el derecho de cualquiera de las Partes a resolver el presente Acuerdo Marco o de cualquier otro acuerdo que pueda derivar del mismo, sin necesidad de alegar causa alguna, debiendo notificarlo con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se pretenda la resolución del Acuerdo.

#### **SEXTA.- NOTIFICACIONES**

##### **A. Domicilio a efectos de notificaciones**

Las Partes convienen como domicilios a efectos de notificaciones los que figuran en el presente Acuerdo Marco, no obstante, podrán modificarse los mismos siempre que se comunique debidamente a la otra parte.

##### **B. Forma de realizar notificaciones entre las partes**

Las comunicaciones entre las Partes deberán realizarse a través de aquellas personas físicas cuyos datos figuran en el presente Acuerdo Marco y/o aquellas otras que las Partes designen, con expresión de su nombre y apellidos, D.N.I. y dirección a la que las comunicaciones hayan de remitirse.

#### **SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

1. Las Partes acuerdan someter el presente Acuerdo Marco a la legislación española.
2. Igualmente acuerdan las Partes que en caso de litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo Marco o, así como, cualquiera que pueda suscitarse en relación con el mismo, directa o indirectamente, deberá resolverse ante los Juzgados de Barcelona.

Igualmente, se pone expresamente de manifiesto que ambas partes firman el presente Acuerdo Marco por duplicado y, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRESTADOR

Edo.: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PRESTATARIO

Fdo \_\_\_\_\_

## **ANEXO I.- CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO**

### **A) PUESTA A DISPOSICIÓN DE BIENES**

1. Suministro de sistemas informáticos.
2. Disponibilidad de locales
3. Disponibilidad de otros bienes muebles.

### **B) SERVICIOS**

1. Servicios para la dotación y mejora de la imagen corporativa.
2. Servicios de asesoramiento jurídico.
3. Servicios de asesoramiento contable y fiscal.
4. Servicios de gestión de nóminas.
5. Otros servicios o trabajos auxiliares.
6. Servicios de asesoramiento en organización y gestión.